



## DECRETO

### ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fecha del 15 de marzo de 2020, el Gobierno hace pública la declaración estado de Alarma Sanitaria en todo el territorio nacional, dicha instrucción fue publicada en la Orden SND/234/2020, de 15 de marzo, sobre adopción de disposiciones y medidas de contención y remisión de información al Ministerio de Sanidad ante la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

**Segundo.-** Como consecuencia de dicha declaración, a fecha 14 de marzo de 2020, por la Presidencia de este Cabildo se dictó Decreto 2020-1147 decretando el cierre y suspensión de la actividad de los Centros de Día y Servicios en Domicilio, que a continuación se relacionan:

- Centro de Estancia Diurna de Tías .
- Centro de Estancia Diurna de Haría .
- Centro de Estancia Diurna “San Roque” .
- Centro de Estancia Diurna “Las Cabreras” .
- Centro de Estancia Diurna de “La Graciosa” .
- Centro de Rehabilitación Psicosocial (CRPS) .
- Centro de Estancia Diurna para Personas con Discapacidad Psíquica (Centro Necesidad de Tercera Persona)
- Centro Ocupacional
- Centro de Estancia Diurna de da “Unidad de Rehabilitación Julio Santiago Obeso”.
- Servicio de Promoción de da Autonomía Personal y Servicio de Promoción de da Autonomía Personal en Atención Temprana.

**Tercero.-** Visto que el Gobierno de Canarias, a través de la Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud, en el ámbito de sus competencias, ha emitido una guía de actuación para los centros de atención en régimen diurno de atención a personas mayores y personas con discapacidad (centros de día, centros ocupacionales, centros de rehabilitación psicosocial, servicios de promoción de la autonomía personal en centro, servicios de atención temprana en centro, cuyo objetivo es el de establecer unas medidas que permita proporcionar una atención a las necesidades de los usuarios relativas a la promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia, de manera adecuada y con seguridad, en el contexto de la pandemia COVID-19.

**Cuarto.-** Visto que, con fecha del 10 de junio, se publica en el BOE, el Real Decreto-Ley de 9 de junio de 2020, de medidas urgentes de prevención control y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, donde en su art. 10 recoge lo la medidas de prevención e higiene relativas a Servicios sociales, que se detallan a continuación:

“ 1. Las administraciones competentes deberán asegurar el cumplimiento por los





*titulares de centros de servicios sociales de carácter residencial y centros de día de las normas de desinfección, prevención y acondicionamiento de las instalaciones, que aquellas establezcan. En particular, velarán por que su normal actividad se desarrolle en condiciones que permitan en todo momento prevenir los riesgos de contagio.*

*2. Las autoridades competentes deberán garantizar la coordinación de los centros residenciales de personas con discapacidad, de personas mayores y de los centros de emergencia, acogida y pisos tutelados para víctimas de violencia de género y otras formas de violencia contra las mujeres, con los recursos sanitarios del sistema de salud de la comunidad autónoma en que se ubiquen.*

*3. Los titulares de los centros han de disponer de planes de contingencia por COVID-19 orientados a la identificación precoz de posibles casos entre residentes y trabajadores y sus contactos, activando en su caso los procedimientos de coordinación con la estructura del servicio de salud que corresponda. Los titulares de los centros adoptarán las medidas organizativas, de prevención e higiene en relación con los trabajadores, usuarios y visitantes, adecuadas para prevenir los riesgos de contagio. Asimismo, garantizarán la puesta a disposición de materiales de protección adecuados al riesgo. La información a que se refiere este apartado estará disponible cuando lo requiera la autoridad de salud pública.*

*4. La prestación del resto de servicios recogidos en el Catálogo de Referencia de Servicios Sociales, aprobado por Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia el 16 de enero de 2013, y en el artículo 3.1 del Real Decreto-ley 12/2020, de 31 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género, deberá realizarse asegurando que se adoptan las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio”.*

**Quinto.-** Visto que con fecha del 20 de junio, se publica en el BOC N° 123, la Resolución de la Secretaria General del Gobierno de Canarias, del 19 de junio de 2020, por la por la que se dispone la publicación del Acuerdo por el que se establecen medidas de prevención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez superada la fase III del plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma, cuyo objeto es el de establecer las medidas de prevención para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 en todo el territorio de Canarias una vez superada la fase III del Plan para la transición hacia una nueva normalidad, finalizada la vigencia de las medidas propias del estado de alarma y mientras subsista la declaración de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

La mencionada resolución hace mención expresa a que sin perjuicio de la aplicación de las medidas previstas en este acuerdo, los Presidentes de los Cabildos Insulares y los Alcaldes de los Ayuntamientos de Canarias, como autoridades sanitarias, podrán adoptar medidas adicionales y complementarias en sus respectivos ámbitos territoriales.





**Sexto.-** Visto que el Área de Bienestar Social, a través del Servicio Especializado de Dependencia, ha solicitado los planes de contingencia de los Centros de Estancia Diurna y Servicios de Promoción de la Autonomía Personal, adscritos al Convenio de Cooperación entre la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Cabildo Insular de Lanzarote, para la prestación de servicios a personas en situación de dependencia y, en general, a personas menores de seis años, mayores o con discapacidad; y para la realización de actuaciones en relación con el procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones”, una vez recibidos dichos planes de contingencia han sido remitidos al Servicio Canario de Salud, para que en el ámbito de sus competencias se realicen las actuaciones de seguimiento y control en cada uno de los centros de estancia diurna.

**Tercero.-** Evaluada nuevamente la situación, en el marco de medidas de carácter preventivo adoptadas por esta institución en concordancia con las recomendaciones de las autoridades sanitarias y en aras a proteger al colectivo de personas mayores y usuarios, se concluye en la necesidad de reactivar la actividad de estos centros de día de titularidad del Cabildo Insular de Lanzarote,.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.-** Establece el artículo 1 de la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública que *al objeto de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro, las autoridades sanitarias de las distintas Administraciones Públicas podrán, dentro del ámbito de sus competencias, adoptar las medidas previstas en la presente Ley cuando así lo exijan razones sanitarias de urgencia o necesidad.*

**Segundo.-** Dispone el artículo 25 de la Ley 11/1994, de 26 de julio de ordenación sanitaria de Canarias que *en caso de que exista o se sospeche razonablemente la existencia de un riesgo inminente y extraordinario para la salud, las autoridades sanitarias adoptarán las medidas preventivas que consideren pertinentes y sean necesarias y eficaces para hacer desaparecer aquel riesgo o mitigar al máximo los efectos de su eventual materialización, tales como las órdenes generales y particulares, de hacer, no hacer o tolerar, la incautación o inmovilización de productos, suspensión del ejercicio de actividades, cierres de empresas, centros o establecimientos o de parte de sus instalaciones, intervención de medios materiales y personales y cuantas otras se consideren sanitariamente justificadas.*

*Cuando la actividad desarrollada tenga una repercusión excepcional y negativa en la salud de los ciudadanos, las Administraciones Públicas, a través de sus órganos competentes, podrán decretar la completa intervención administrativa de la actividad, el bien, el centro o el establecimiento de que se trate, con el objeto de eliminar aquélla. La intervención sanitaria no tendrá más objetivo que la eliminación de los riesgos para la salud colectiva y cesará tan pronto como aquéllos queden excluidos.*





**Tercero.-** Por su parte, el artículo 28 de la citada Ley de ordenación sanitaria de Canarias, expone que *en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen el carácter de autoridad sanitaria, a todos los efectos, el Gobierno de Canarias, el Consejero competente en materia de sanidad, los Presidentes de los Cabildos, y los Alcaldes, así como los agentes de cualesquiera de las Administraciones sanitarias que cumplan funciones de inspección sanitaria.*

**Cuarto.-** *Establece el artículo 59.2 m) del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Lanzarote las competencias a la Presidencia del Cabildo Insular para adoptar las medidas necesarias y adecuadas en los casos de extraordinaria y urgente necesidad, debiendo dar cuenta inmediata al Pleno.*

Conforme a lo expuesto y en el ejercicio de las competencias atribuidas por los artículos 25 y 28 de la Ley 11/1994, de 24 de julio, de ordenación sanitaria de Canarias en relación con el artículo 124.4 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 59.2 m) del Reglamento Orgánico del Cabildo insular de Lanzarote, a la Presidenta de la corporación,

#### **RESUELVO:**

**Primero.-** La reaperuta y reactivación de la actividad de los Centros y Servicios de titularidad del Cabildo Insular de Lanzarote, suspendida mediante el decreto nº 2020-1147- del 14 de marzo, que a continuación se detallan:

- CENTRO DE ESTANCIA DIURNA DE TÍAS
- CENTRO DE ESTANCIA DIURNA DE HARÍA
- CENTRO DE ESTANCIA DIURNA “SAN ROQUE”
- CENTRO DE ESTANCIA DIURNA “LAS CABRERAS”
- CENTRO DE ESTANCIA DIURNA DE “LA GRACIOSA”
- CENTRO DE REHABILITACIÓN PSICOSOCIAL (CRPS)
- CENTRO DE ESTANCIA DIURNA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSÍQUICA (CENTRO NECESIDAD DE TERCERA PERSONA)
- CENTRO OCUPACIONAL
- CENTRO DE ESTANCIA DIURNA DE LA “UNIDAD DE REHABILITACIÓN JULIO SANTIAGO OBESO”
- SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL y SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL EN ATENCIÓN TEMPRANA.

**Segundo.-** Atendiendo a la especial vulnerabilidad del colectivo de mayores y usuarios/as de estos centros, en todo caso, deberá quedar garantizada su asistencia, adoptando las medidas necesarias en la aplicación de los planes de contingencia por COVID-19 que la dirección de los centros han remitido previamente orientados a la





identificación precoz de posibles casos entre residentes y trabajadores y sus contactos, activando en su caso los procedimientos de coordinación con la estructura del servicio de salud que corresponda, en los que se adoptarán las medidas organizativas, de prevención e higiene en relación con los trabajadores, usuarios y visitantes, adecuadas para prevenir los riesgos de contagio, y garantizando la puesta a disposición de materiales de protección adecuados al riesgo.

**Tercero.-** Dichas medidas serán efectivas desde la firma del presente acuerdo y se aplicarán conforme a los plazos establecidos en el calendario que se detalla a continuación:

TIPO DE ACTIVIDAD	RECURSO	POBLACIÓN QUE ATIENDE	FECHA DE INICIO DE LA ACTIVIDAD
Servicio de Promoción de la Autonomía Personal	de la ATENCIÓN TEMPRANA Presencial	Discapacidad intelectual / Salud mental / Discapacidad física de 0 a 6 años	Entre 6 y el 13 de julio
Servicios de estancia diurna no integrados en residencia	CRPS	Salud Mental	Entre 6 y el 13 de julio
	CED	Mayores	Entre 6 y el 13 de julio
	CED DI (CO)	Discapacidad intelectual	Entre el 13 y el 20 de julio
Servicios integrados en residencia	URPS	Salud mental	Entre el 6 y el 13 de Julio
	CED	Mayores	Entre el 13 y 31 de Julio
	CED NTP	Discapacidad Intelectual	Fecha pendiente de revisión de las medidas del plan de contingencia. Estimación de la actividad 1 de septiembre

Así lo ordena y firma la Excm. Sra. Presidenta del Cabildo Insular de Lanzarote, con la intervención asimismo, a los efectos exclusivos de dar fe de autenticidad, del Titular Accidental del Órgano de Apoyo de la Secretaría del Consejo de Gobierno Insular.

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN EN LA FECHA INSERTA**

